

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 15 DE ABRIL DE 1815.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 28 min.  
y se pone á las 6 y 32 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

Precio inferior. Precio superior.

		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
Aceyte	{ Mercader cuartan... Tendero... idem... Jabonero... idem...	0	0	0	0	0	0
		2	0	0	2	7	0
		1	5	0	2	0	0
Granos	{ Precios de la cuartera. Candeal ...barcilla... Trigo gordo... idem... Trigo forastero idem. Trigo menudo idem.. Cebada ..... idem. Avena ..... idem. Trigo forastero idem. Otro ..... idem. Cebada ..... idem.	1	5	0	1	8	0
		1	4	0	1	5	6
		1	0	0	1	4	0
		1	3	0	0	0	0
		0	11	0	0	0	0
		0	7	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0
Legumbres.	{ Precios del último mercado. Habas ... almud... Guijas ..... idem... Garbanzos idem....	0	3	4	0	0	0
		0	3	0	0	0	0
		0	5	0	0	0	0
	Almendra cuartera.....	5	0	0	5	6	0
	Almendron quintal.....	21	0	0	21	8	0
	Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	2
	.....de Mata idem.....	0	3	10	0	4	0
	Algarrobas quintal.....	1	2	0	1	4	0
	Queso ..... idem.....	10	10	0	13	15	0
	Lana ..... idem.....	17	10	0	19	10	0
	Cáñamo .... idem.....	18	0	0	25	0	0
	Paja ..... idem.....	0	7	0	0	7	6

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

58  
8 dineros debe pesar hoy 9 onzas.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 23 dineros.

*Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.*

Dia 9 de Abril.

P. Guillermo Roca mall. laud el Carmen, venido de Iviza con pescado.

P. Vicente Sistér valenciano laud S. Dimas, venido de Valencia con 35 pasag. y lastre.

Dia 11.

P. Pedro Torres iviceneo, jabeque S. José, venido de Iviza con 28 pasag., sal y balija salió dia 10.

P. Rafael Juan mall. jabeque los Dolores, venido de Tarragona con 3 pasag., lastre y azucar.

P. Bernardino Borrás mall. jabeque S. Antonio, venido de Tarragona con azucar.

P. Juan Alzamora mall. jabeque S. José, venido de Mahon con 9 pasag., lastre y balija salió dia 8.

P. Jayme Esteva mall. jabeque los Dolores, venido de las Aguilas con esparto.

P. Miguel Pons mall. jabeque los Dolores, venido de Tarragona con 10 pasag., azucar y papel.

Dia 12.

P. Pedro Antonio Rosa mall. laud S. José, venido de Iviza con pescado fresco.

P. Pedro José Jordá mall. goleta Sta. Paula, venido de Barcelona con 2 pasag., lastre y balija salió dia 9.

P. Bartolomé Matas mall. jabeque S. Antonio, venido de Barcelona con 4 pasag., acero, castañas, cáñamo, arroz y telas.

*Circular del Consejo Real.*

Con Real orden de 3 de Diciembre del año próximo pasado se remitió por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al Exmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo para que informase lo que se le ofreciese

y pareciése, una representacion hecha á S. M. por los Oficiales y demas Dependientes de la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno, que interinamente está á mi cargo, esponiendo que al tiempo de la creacion de esta Oficina se impusieron por Real decreto de 30 de Julio de 1760 dos reales por ciento sobre los valores de los Propios y Arbitrios de todos los Pueblos del Reyno, con destino preciso al pago de los sueldos del Contador y Oficiales de dicha Contaduría, y de los Enpleados en las establecidas para este ramo en cada una de las capitales de Provincia, no sufriendo por consiguiente en su pago ningun gravámen el Real Erario; y que hallandose desempeñando sus enpleos en virtud del Real decreto á consulta del Consejo de 12 de Agosto último, por el que se restableció la citada Contaduría general, estinguida por las llamadas Córtes generales y extraordinarias, les parecia estaban en el caso prevenido en la Real orden de 6 de Julio anterior, en que se mandaba que á todos los Enpleados que estuviesen en servicio activo se les pagase el sueldo por entero, y las dos terceras partes á los cesantes; por lo que pidieron á S. M. se dignase mandar que se comunicasen las órdenes correspondientes á Tesorería general, donde entraban los productos de los espresados dos reales por ciento, para que se les satisficiesen los sueldos que les correspondian, conforme al último Reglamento que les estaba comunicado.

El Consejo, en vista de esta Real orden y representacion, teniendo presente que de las diferentes noticias y otros documentos que tuvo por conveniente tomar, resultaba que los productos de los dos reales y ocho maravedis por ciento no alcanzaban con mucho á cubrir sus cargas y gastos, y que de consiguiente no rendia lo suficiente el sobrante que quedaba de este impuesto despues de pagados los sueldos de las Contadurías Provinciales para satisfacer los de la general del Reyno, sus gastos y otras cargas á que se hallaba afecto, con lo que sobre todo espusieron los tres Señores Fiscales, é hizo S. M. consulta personal en Consejo pleno el 16 del presente mes; y conformándose con su dictamen, por su Real resolucion á ella, que fue publicada en el mismo Consejo pleno del citado dia 16, y mandada cumplir, ha venido S. M. en mandar que el sobrante que quede de los citados dos reales y ocho maravedis por ciento despues de pagados los sueldos y gastos.

de escritorio de las Contadurías de estos ramos de las Provincias del Reyno, y el quince al millar á los Tesoreros ó Depositarios de Rentas que lo recaudan en los mismos términos que sienpre se ha practicado, se remita por medio de letras, como se hacia anteriormente, á la Contaduría general, en donde quede custodiado, para que con él, y el producto íntegro del otro uno por ciento que estuvo aplicado á las fábricas de Alcaraz, y despues se destinó por Real órden de 27 de Marzo de 1800 á las urgencias del Erario, y de cuya recaudacion se halla encargada la misma Contaduría general, se paguen los sueldos y demas gastos de esta, llevando de todo la debida cuenta y razon justificada para presentarla á S. M. ó al Consejo; y que si despues de pagado todo lo correspondiente quedase algun sobrante, se pase á Tesorería general á favor de la Real Hacienda.

Comunico á V. S. esta Real resolucion de órden del Consejo pleno para su inteligencia, y que disponga lo conveniente á que tenga su puntual cumplimiento por lo respectivo á la Provincia de su mando, dando á este fin las que procedan á ese Tesorero ó Depositario de Rentas, para que remita á la mayor brevedad el sobrante que exista en su poder de los citados dos reales y ocho maravedis, y del producto íntegro del otro uno por ciento que queda mencionado, conforme á lo mandado por la referida Real resolucion; executando lo mismo de todos los caudales que por esta razon vayan entrando y entrasen en adelante en su poder, aunque sea en pequeñas partidas, sin aguardar á que se complete el pago de dichos impuestos por todos los pueblos de la provincia, pues luego que lo estén puede formarse la cuenta por el Tesorero ó Depositario del todo el diez y siete por ciento; y de quedar V. S. enterado me dará aviso para trasladarlo á la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1815.

*Con las licencias necesarias.*

*En la Imprenta Real.*